



RAD: 2013-00583-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 25 y 01 archivo PDF, respectivamente. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver lo pertinente a la solicitud elevada por la togada NERIETH DEL PILAR RODRIGUEZ RIOS tendiente a que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto del presente trámite.

En tal sentido y dar curso a ella, necesariamente debe la abogada tener la facultad para elevar la misma, por lo cual debe mediar el reconocimiento de personería a su favor, aspecto que se echa de menos en el expediente a la fecha. Por el contrario, se observa que el poder obrante a PDF 07 de este cuaderno, no cumple con las especificaciones indicadas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que omitió indicar expresamente la dirección de correo electrónico *-inscrita en el Registro Nacional de Abogados-* de la togada.

Por consiguiente, es claro que hasta tanto no se presente el poder en debida forma, esto es, conforme los parámetros establecidos en la norma en cita o bajo las prescripciones del artículo 74 del Código General del Proceso, no es viable estudiar la petición que ocupa la atención del despacho, siendo necesario requerir a la demandante para que cumpla con dicha carga.

Adicionalmente, se ordenará instar a togada para que procure que su representada de cumplimiento a lo requerido, previo a elevar nueva petición en dicho sentido.

Ahora, en aras de dar impulso al presente proceso se requerirá a la parte demandante para que de cumplimiento al numeral tercero del auto del primero (1°) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y, realice las diligencias necesarias para materializar la notificación del acreedor hipotecario GERARDO CAMACHO PÉREZ.

Finalmente, dado que el abogado LUIS SEBASTIAN CEPEDA GARCIA, fue notificado en debida forma a la dirección electrónico SECEGA94@HOTMAIL.COM, de la designación que se le hizo mediante auto del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), como represente en el proceso al amparado –demandado- EDUARDO HERNÁNDEZ RUEDA, sin que a la fecha se hubiese pronunciado, este juzgado lo requerirá, para que, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación proceda manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, so pena las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandante para que allegue poder en debida forma, conforme lo indicado anteriormente. Cumplido ello, se resolverá lo correspondiente a la petición de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

SEGUNDO: INSTAR a la togada NERIETH DEL PILAR RODRIGUEZ RIOS en los términos indicados en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto del primero (1°) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y, realice las diligencias necesarias para materializar la notificación del acreedor hipotecario GERARDO CAMACHO PÉREZ.



CUARTO: REQUERIR al abogado LUIS SEBASTIAN CEPEDA GARCIA, conforme a los parámetros indicados anteriormente. Librar la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb7bc30361d0f68dd8639fc9557c5338bc132e814a47c58d91c0bc538a855f0**

Documento generado en 15/06/2023 08:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2018-00485-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 24 y 1 archivos PDF. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad litem del ejecutado JAIME JAVIER TORRES GONZÁLEZ – contestación visible en el archivo No. 24-, es menester CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2111352ba3c5e2e9e7f25fe622ff0e531c1196795db733bb51edf5c6e41f3903**
Documento generado en 15/06/2023 12:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2018-00642-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 28 y 1 archivos PDF. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se otea al plenario que se encuentra vencido el término de traslado señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y ss del CGP, el Despacho procede a decretar pruebas en la forma y términos como se sigue a continuación:

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE -ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.-**

DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, estos a saber:

- Factura de venta de servicio No. 139659505
- Constancia de entrega de la factura de venta de energía No. 139659505 en el lugar de prestación del servicio el día 9 de marzo de 2018, expedida por el profesional 3 área gestión comercial.
- Constancia de fecha 18 de abril del 2018, expedida por el profesional 3 área gestión comercial, en el que certifica que sobre la cuenta No. 1131977, no recae reclamación alguna.

Sobre este último documento indíquese que en aquél se relaciona la cuenta No. 1131977 mientras que en la factura se alude a la No. 1131977-7.

- Acta de Conciliación emitida por el la Procuraduría 176 Judicial I para Asuntos Administrativos de fecha 21 de agosto de 2018, el cual declara fallida la conciliación efectuada.
- Contrato de condiciones uniformes.

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO SAN PABLO, BOLÍVAR-**

No hizo solicitud especial de pruebas.

• **MINISTERIO PÚBLICO - PGN**

No hizo solicitud especial de pruebas.

En firme este proveído y considerando que no hay pruebas por practicar; se pasarán las diligencias al Despacho para proferir sentencia anticipada, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 278 numeral 2º del C.G.P.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de las partes las enlistadas previamente.

SEGUNDO: PASAR las presentes diligencias al Despacho, a fin de dictar sentencia anticipada por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c5755147d636affdc40e81025f1f765377a20458a80950c9190738986cbde3**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00191-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 49 y 6 folios. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En relación con el escrito presentado por el curador ad litem del demandado JUAN CARLOS BARRETO LAMBRAÑO, a través del cual contesta la demandada proponiendo excepción de mérito, este despacho ordena tener dicho escrito en la secretaría del Juzgado, hasta tanto se notifique la totalidad de la parte demandada, para continuar con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb6b68c8ccd2f8eb2835e011dd812dbde6860083f408652c9899f45ec3a4b62**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2019-00352-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de cuatro (4) cuadernos con 01, 23, 06 y 37 archivo PDF, respectivamente. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver lo pertinente a la solicitud elevada por la parte demandada tendiente al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas RZV-707 de propiedad del demandado OSCAR RENE ALARCON ROJAS, fundada en el hecho que dicha cautela es desproporcionada, comoquiera que al interior del trámite se encuentra embargado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-146435 avaluado en DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$209.941.212), por lo cual, la petición se estudiará desde la arista de la reducción de embargos. Veamos:

De conformidad con lo establecido en los artículos 599 y 600 del Código General del Proceso, la reducción de embargos es procedente en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, el Juez considere que las medidas cautelares son excesivas, ello teniendo en cuenta que, estas deben estar limitadas a lo necesario, esto es, que el valor de los bienes no puede exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Así las cosas, en principio sería viable proceder al trámite pertinente comoquiera que se encuentran consumados los embargos y secuestros de los bienes aquí perseguidos, correspondientes a la cuota parte que equivale a la tercera parte 1/3 del 50% de propiedad de la demandada DANIELA MAYORGA del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-146435 y el vehículo de placas RZV707 de propiedad del demandado OSCAR RENE ALARCON ROJAS.

Sin embargo, es de precisar que la cautela que recae sobre el inmueble corresponde a **la cuota parte** de propiedad de la aquí demandada y no de la totalidad del mismo, por lo que solo se tendrá en cuenta el valor de ésta, que, conforme a la documentación anexa *—avaluó anexo a la solicitud—* está avaluada en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$34.850.241), **rubro que no excede** el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, dado que para la data de este proveído asciende en promedio a TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$36.248.000).

Por consiguiente, es claro que en este caso no se configuran los presupuestos establecidos en las normas traídas a colación, por lo cual habrá de denegarse dicha solicitud.

Por otra parte, se dispondrá agregar al proceso los despachos comisorios No. 060 del 24 de agosto de 2021 y 042 del 28 de septiembre de 2022, debidamente diligenciados por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga y la Inspectora Tercera de Tránsito de Bucaramanga, respectivamente, para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 40 del ibídem.

Finalmente, se dispondrá que por la secretaria del despacho se dé cumplimiento al numeral 2.5. del auto del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) *—PDF 06, cuaderno 03—* a efecto de continuar con el trámite respectivo.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición de levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro respecto del vehículo de placas RZV-707, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso los despachos comisorios No. 060 del 24 de agosto de 2021 y 042 del 28 de septiembre de 2022, debidamente diligenciados, para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 40 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.5. del auto del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) –PDF 06, cuaderno 03-, por la secretaria del despacho.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cd3f03e95f9493e17330a067ef07b519a0df07327b71f6496e03be8bb58a4f**

Documento generado en 15/06/2023 08:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00746-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (04) cuadernos con 15, 17, 02 y 58 archivos PDP.
Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el documento visible en PDF 58 del C-4, relativa a oficiar nuevamente al Fondo de Pensiones Protección, estima este Despacho NO ACCEDER a ello, como quiera que, en auto del 26 de mayo de 2023, se puso en conocimiento la respuesta allegada por dicha entidad, con misiva de fecha del 13 de abril del 2023, visible en PDF 53 del C4.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369965e0b1811547840969b330dd24a56574d6bef9248d33aceff2d936e0fe68**

Documento generado en 15/06/2023 09:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00794-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 26 DE MAYO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.400.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 02-08-09	\$23.200
TOTAL	\$1.423.200

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$1.423.200.00**). Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3048c439153005756aaead31a42fa79087b3517b48daa858c0a1eb5ea06ad4**
Documento generado en 15/06/2023 12:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00015-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 26 DE MAYO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$350.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 18	\$4.000
TOTAL	\$354.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$354.000.00). Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2128544d50452c9daabccb2191a5a12ec42130a8ba6f04e6b7b9cc09dad8dedb**
Documento generado en 15/06/2023 12:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00220-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 10 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación enviada al ejecutado OSVALDO MIGUEL TORRENEGRA CABARCAS, toda vez que, se advierte que, la comunicación fue enviada a la calle 1 # 1d Barrio Porvenir, Repelón Atlántico, de la cual, efectivamente se obtuvo por parte de la empresa de correo ENVIAMOS resultado negativo (*Dirección Incompleta*) , toda vez que, no fue enviada a la dirección reportada en la demanda, esto es, Calle 1 # 1d – **31**, Porvenir, Repelón Atlántico

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal remitida al demandado OSVALDO MIGUEL TORRENEGRA, por lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que, realice nuevamente las diligencias de notificación personal al ejecutado OSVALDO MIGUEL TORRENEGRA, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 291 y ss del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473398076b40b3d01ccb851a658fdc2a6aacb7277a588946cb9b0fa0dddf1af8**
Documento generado en 15/06/2023 12:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00398-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 32 y 11 archivos PDF. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se otea al plenario que se encuentra vencido el término de traslado señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y ss del CGP, el Despacho procede a decretar pruebas en la forma y términos como se sigue a continuación:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE -PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER”-**

DOCUMENTALES:

TENER como tal el documento presentado con la demanda, el cual será valorado en el momento procesal oportuno, a saber:

- Letra de cambio por valor de \$3.834.000 suscrita por AUSBERTO BELTRAN ARAUJO a la orden de GENRRI SALAS CARDENAS.
- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM– AUSBERTO BELTRÁN ARAUJO-**

Aunque la curadora no hizo solicitud especial de pruebas se observa que en el numeral 7° de su contestación deprecia que el título valor sea aportado en físico para su valoración, sin embargo, ya que el objeto de tal petición está relacionado con los hechos en que fundamenta su excepción en cuanto a que *“en el título valor puesto al cobro existen dos tipos de letra diferentes”*, pero no se pide prueba grafológica ni similar a practicarle al cartular, no se accede a su petición en punto a la aportación de aquél, pues no resulta conducente.

En firme este proveído y considerando que no hay pruebas por practicar; se pasarán las diligencias al Despacho para proferir sentencia anticipada, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 278 numeral 2° del C.G.P.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de las partes las enlistadas previamente.

SEGUNDO: PASAR las presentes diligencias al Despacho, a fin de dictar sentencia anticipada por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d414646ab00b2acbad91afd07f1a1210c8f788aaacf536d43ab3c8ffa0165f5f**
Documento generado en 15/06/2023 12:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2021-00483-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 29 y 19 archivo PDF, respectivamente. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DECRETA:

1.- El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del **remanente** de los productos embargados de propiedad de la demandada **PAOLA SANABRIA SARMIENTO C.C. 1.098.709.506**, en el proceso adelantado en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bucaramanga bajo el Radicado No. 68001418900320180022000. Limitar la medida cautelar a la suma de **\$14.603.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88244ab18e5e0a3a3d85e5fa1d16c5daecefaae6cfbe5514f4061f7ce44bd81b**

Documento generado en 15/06/2023 08:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00500-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 35 y 24 archivos PDF. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De las excepciones de mérito presentadas por la apoderada del DEPARTAMENTO DE SANTANDER – contestación visible en los archivos Nos. 14 y 16-, es menster CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b9a32e853e021f268f93f4d37324e0758cd058938e1e86c99be1a41f3f2457**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00501-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 32 y 52 folios. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial que precede, el Despacho se dispone a OFICIAR a los Juzgados Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Valledupar – César, para que, a la mayor brevedad posible, informen el trámite impartido a los siguientes oficios:

- No 148 del 17 de febrero de 2022, mediante el cual se comunicó la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que se adelanta contra la aquí ejecutada ELVA XENOVIA ROMERO MORALES C.C. 26.941.543, en ese Despacho Judicial, radicado bajo el No. 20001400300220170036100, oficio remitido vía correo electrónico en la misma data.
- No 0411 del 8 de abril de 2022, mediante el cual se comunicó la medida embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que adelanta CREZCAMOS S.A. contra la aquí ejecutada ELVA XENOVIA ROMERO MORALES C.C. 26.941.543, radicado bajo el No. 20001-40-03-006-201800840-00, oficio remitido vía correo electrónico el 28 de abril de 2022.

Sea preciso indicar que esta información había sido nuevamente requerida mediante oficio No. 0025 de 20 de enero de 2023. Librar por secretaría los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a9bd8f0e985a62e8f8031fc5bd302f23bdce8d5556742c90d5b213768b2e82**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00501-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 32 y folios. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito visible en el archivo PDF No. 30, es menester **RECONOCER** personería al abogado NEVARDO TRILLOS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.026.200, portador de la tarjeta profesional No. 205.630 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado SAMMY DE JESÚS CASTAÑEDA HEREDIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, se considera al demandado SAMMY DE JESÚS CASTAÑEDA HEREDIA, **notificado por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de este proveído. Por secretaría sírvase controlar los términos respectivos y tener en cuenta que, en PDF 31 del C-1, ya obra contestación de la demanda por parte del referido apoderado y además solicitud de integración de litisconsorcio respecto de la cual se proveerá una vez venza aquél.

Ahora, en atención a la solicitud del apoderado ejecutante respecto de oficiar a la entidad ASESORES Y CONSULTORES DE RISARALDA, estima el despacho que la misma es innecesaria ya que la razón por la que se les ordenó oficiar consistió en obtener la información de contacto suministrada por el demandado SAMMY DE JESUS CASTAÑEDA HEREDIA, según la que figurara en la base de datos de la entidad para efecto de lograr su notificación, sin embargo como se observa en la parte inicial de este auto, el ejecutado ya compareció.

Finalmente, por Secretaría, se dispone **CORRER** traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada ELVA XENOVIA ROMERO MORALES, visible en el archivo PDF No. 29.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a105c98e258dbc57eaa44c730679be773f7bacb42ab96414787ce6816979c9**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00556-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 26 DE MAYO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$370.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 11	\$7.500
TOTAL	\$377.500

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$377.500.00). Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21d0a2b8f91c968f485b49e72ed4529d2d840d9b1d7ee3ea2ca61489fc26843**

Documento generado en 15/06/2023 12:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00594-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 21 y 3 archivos PDF. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que obra en el archivo PDF No. 21, es menester RECONOCER personería a la profesional del derecho DIANA YISELLE TORRES CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.948.955, portadora de la T.P. 323.455 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada TATIANA PAOLA BEJARANO PINILLA.

Ahora, de las excepciones de mérito presentadas por las ejecutadas PATRICIA PINILLA PÉREZ y TATIANA PAOLA BEJARANO PINILLA – contestación visible en los archivos Nos. 09 y 10 y 21-, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74db035b5dad367fc79d367fa800d6e7308ee87da5f3c80ee3c14f9a3f7d**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2021-00706-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuadernos con 18 archivos PDF. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Frente a lo comunicado en documento visible al PDF 18 del presente cuaderno, contentivo del certificado de fracaso de la negociación de deuda del señor OSCAR OMAR RODRIGUEZ SANCHEZ se dispone agregar el mismo al expediente y estarse a lo dispuesto en el auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), en el cual se efectuó el estudio correspondiente al tema.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e2244815b9ec8194c3a4cd79d0d0d1133abab4e16bdef3311f9e9cf4711417**

Documento generado en 15/06/2023 08:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00012-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 26 DE MAYO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.800.000
TOTAL	\$4.800.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000.00). Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684718fa526d1ff8c1b0dafb0f992ac467c18ce8a79c95509b042a6a16b1af37**
Documento generado en 15/06/2023 12:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00016-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 09 y 16 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito visible a PDF 09 del cuaderno principal, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, procede **ACEPTAR** la renuncia que al poder conferido por la parte demandante -LENA MARGARITA SERRANO VERGARA- presenta la abogada LAURA MELISSA ESTEVEZ OROZCO, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba262321fc051e9d5d48a1b481f511784d7d9bf80f5728512ae5c8468627a8f**

Documento generado en 15/06/2023 08:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00045-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 26 DE MAYO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$210.000
TOTAL	\$210.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000.00). Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773c66422b4fb307f59287b40417c85fe6f2acc75df6753fec6f08ff62be132b**
Documento generado en 15/06/2023 12:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00149-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 26 DE MAYO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$546.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 07-12-14	\$21.000
TOTAL	\$567.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$567.000.00). Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485599cf18c3eac65ace07dcf23c9a0fc1af913aeb7dd8a8bab1719371ea9cfb**
Documento generado en 15/06/2023 12:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00166-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 29 y 13 archivos PDF. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido el traslado previo, de que trata el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P., procede el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual se llevará a cabo el **11 de julio de 2023 a las 2:00 p.m.**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto demandante(s), como demandado(s), para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

Se advierte que, la parte o apoderado que no concurra a **la audiencia a través de medios tecnológicos** de conformidad con el artículo 3° Ley 2213 de 2022, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

Así, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Life Size, por tanto, deberán conectarse al link que se relaciona a continuación:

<https://call.lifesizecloud.com/18457736>

De igual forma, se requiere a las partes y sus apoderados para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el próximo **11 de julio de 2023 a las 2:00 p.m.** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., a la que deberán asistir, OBLIGATORIAMENTE, las partes y sus apoderados.

SEGUNDO: INDICAR a las partes y sus apoderados que, el día y la hora establecida para la celebración de la audiencia deberán conectarse al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18457736>

Los intervinientes deberán conectarse quince (15) minutos antes de la hora referida, debiendo informar al Juzgado vía electrónica los datos de contacto en el evento de presentarse algún inconveniente técnico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6e035939e7695b525ed61670d2d5bf59184efb1dbfba63e3c04fcfd05e609e**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2022-00184-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 14 y 14 archivo PDF, respectivamente. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito anterior y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad de la demandada **MARTHA CAROLINA ACUÑA MENDOZA C.C. 63.339.695**, solicitado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**, mediante Oficio No. 835 del 27 de marzo de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo promovido por ARDISA SA, radicado bajo el número 2021-0921. Librar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88c46f373a09b1ee72a34a180c0127bbeae7475a124eabe0ffef12403c99356**

Documento generado en 15/06/2023 08:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00186-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 27 folios. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En relación con el escrito que precede, mediante el cual el apoderado de los demandados RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA E IRMA BERNAL GARCÍA contesta la demandada proponiendo excepciones previas y de mérito, este despacho ordena tener aquél en la secretaría, hasta tanto se notifique la totalidad de la parte demandada, para continuar con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5e6f49dea38b2eaa22aa93848e04e9cd34feb64e29b60799f8177af0dd1e**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00200-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 21 de abril de 2022, consta de un (1) cuaderno con 10 archivos PDF.

Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte el demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda VERBAL SUMARIA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesto por WILSON DIAZ TELLO propietario de ARRENDAMIENTOS DIAZ, contra JUAN CARLOS REYES GAMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b013daad7db5da9aee3de07f8ff2f832437d81e4546c868f3a8b89fc659aff2**

Documento generado en 15/06/2023 09:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00266-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 33 y 11 archivos PDF y una carpeta adicional de pruebas. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previamente a continuar con el trámite de la actuación y comoquiera que la señora ELIZABETH PATIÑO DE GUTIÉRREZ no ha dado respuesta al requerimiento realizado por auto de 24 de marzo de 2023, se le **insta por última vez** para que a través de su apoderado atienda el mismo y manifieste si además de los señores JONATHAN RINCÓN SICULABA, JOSE ÁNGEL RINCÓN ABRIL, NEIRI JOHANA RINCÓN MENDOZA y ÁNGEL ROLANDO RINCÓN HERNÁNDEZ, conoce la existencia de herederos del causante JOSE ANGEL RINCON (Q.E.P.D), a efectos de que hagan parte del extremo activo de la controversia. En el mismo sentido, se requiere a los ya mencionados sucesores procesales.

Para tal fin se les concede a aquella y a éstos un término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df72d72d01046551e04b83abd223ea22189bd6106523a373a5a3fea740ded130**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00471-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 26 DE MAYO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$60.000
TOTAL	\$60.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00). Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3b91f98a2f87b918dccb4e4f96dce81b14f9b8bda6397b8a23139fa5e66d76**
Documento generado en 15/06/2023 12:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00475-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 26 DE MAYO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.200.000
TOTAL	\$1.200.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00). Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226db944ccc37abbf539994cf7c335e4556c9485ea2d37b2e3725c0073b56100**
Documento generado en 15/06/2023 12:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00483-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 21 y 21 archivos PDF. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que obra en el archivo PDF No. 21, es menester **RECONOCER** personería a la profesional del derecho DIANA ROCÍO MORALES MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.607.913, portadora de la T.P. 177.137 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de las demandadas RUBIELA GÓMEZ MENDOZA y MARÍA DIOSELINA GÓMEZ DE LÓPEZ.

Ahora, de las excepciones de mérito presentadas por las ejecutadas RUBIELA GÓMEZ MENDOZA y MARÍA DIOSELINA GÓMEZ DE LÓPEZ – contestación visible en el archivo No. 21-, es menester **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de91b9c342846fa92a81795e84b4c8281b7fc0861489db7d3a40d82c787a466**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00503-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA DEL 26 DE MAYO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.600.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 10	\$9.600
TOTAL	\$1.169.600

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.169.600.00). Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71619ff1a5133c6ac3abd6ae47093109dfdea69ba665ba3b1e3c5e5c8d82ad12**
Documento generado en 15/06/2023 12:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00518-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 26 DE MAYO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$480.000
TOTAL	\$480.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$60.000.00). Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4be78488787a6cd8d439a40677aa0d00f657aceed2b1b6411febd8a98d5aac**
Documento generado en 15/06/2023 12:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2022-00620-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 31 archivos PDF. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial visible al PDF 31 del cuaderno principal, es menester **RECONOCER** personería adjetiva a DIEGO ALAIN NAVAJAS BARREARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1005176779 -Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás seccional Bucaramanga-, como apoderado del demandado JHON DEIVY GÓMEZ CAMELO, en virtud de la sustitución de poder que le hiciera ORLY KAMILA SANGUINO SUAREZ.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b2aff66d3b1c3af778a9d3914bc1d608755e2b8c39565b219fe8eb40e95aac**
Documento generado en 15/06/2023 08:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00635-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 26 DE MAYO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.900.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 08-10	\$18.000
TOTAL	\$1.918.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$1.918.000.00). Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81aef0d0052128c5c70f6b5d38c7fc27f954a8038520d6bfbdd37751e7c7c007**
Documento generado en 15/06/2023 12:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00659-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 32 folios. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De las excepciones de mérito presentadas por el apoderado del ejecutado CARLOS ANDRÉS MEZA HERNÁNDEZ - contestación visible en el archivo No. 31-, es menester **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P. Se advierte que en el archivo No. 32 obra pronunciamiento al respecto de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b691f84a8fd540aef3610837825cf3f1ac671e2f73cf67b2b1e2d2cd2ab7e36**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00660-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso con el informe que, el demandado MACARIO SUÁREZ MALDONADO solicita la entrega de los dineros que le han sido descontados. Así mismo, que, según informó la entidad bancaria BBVA consignó la siguiente suma a órdenes de este proceso:

Respetados Señores:

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de MACARIO SUÁREZ MALDONADO, según las instrucciones consignadas en oficio número 1556 del día 25 del mes de noviembre del año 2022 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 680012041008 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Valor Depósito \$4,377,252.32

Y que el siguiente es el reporte de depósitos judiciales proveniente del Banco Agrario, para este proceso:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 500.037.900-8						
DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	2065665	Nombre	MACARIO SUAREZ MALDONADO	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001754495	9000262717	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN ANDRÉS	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 4.377.252,32
Total Valor						\$ 4.377.252,32

Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud que precede, en virtud de la terminación del presente proceso por pago total de la obligación desde el 12 de diciembre de 2022, el Juzgado ordena **DEVOLVER** los dineros que, por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor de este proceso, a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4115898830e9c182af80fa49801808eb8ad0001c4df17a81d3b257f64d8bc30**
Documento generado en 15/06/2023 12:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00682-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 26 DE MAYO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.300.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 09-11	\$18.000
TOTAL	\$1.318.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$1.318.000.00). Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cf6f2c88f98862f60a6c2329449760d4f40daf010e7067bc288063a27eff**
Documento generado en 15/06/2023 12:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00687-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 10 archivos PDF. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se llevará a cabo el día **18 de julio de 2023 a las 2:00 p.m.**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto demandante(s), como demandado(s), para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Se advierte que, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia a través de medios tecnológicos de conformidad con el artículo 3º Ley 2213 de 2022, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

Así, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Life Size, por tanto, deberán conectarse al link que se relaciona a continuación:

<https://call.lifesizecloud.com/18458200>

De igual forma, se requiere a las partes y sus apoderados para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

Con todo, conformidad con el parágrafo del art. 372 del C.G.P. se procederá a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el próximo **18 de julio de 2023 a las 2:00 p.m.** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., a la que deberán asistir, OBLIGATORIAMENTE, las partes y sus apoderados.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas rogadas por:

LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, estos a saber:



- Letra de cambio No. 01 por valor de \$10.000.000
- Carta de Instrucciones, como anexo a la letra de cambio.

LA PARTE DEMANDADA -ALEXIS CABRERA GRANADOS-:

DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, estos a saber:

- Recibo bancario de septiembre 01 de 2022 por valor de 550.000.
- Recibo bancario de diciembre 02 de 2022 por valor de 1'050.000.

TESTIMONIAL:

CITAR a los señores JOHAN FABIÁN DUARTE HERNÁNDEZ y ARNOLDO DE JESÚS MESA a rendir testimonio.

TERCERO: INDICAR a las partes y sus apoderados que, el día y la hora establecida para la celebración de la audiencia deberán conectarse al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18458200>

Los intervinientes deberán conectarse quince (15) minutos antes de la hora referida, debiendo informar al Juzgado vía electrónica los datos de contacto en el evento de presentarse algún inconveniente técnico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce51d6ff1041e454f43960c860b3b083283063015fecc4c52b8e260c5390665**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2022-00695-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuadernos con 11 archivos PDF. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto advierte el despacho que en el auto del quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) por error de digitación e involuntario se consignó como hora para llevar a cabo la audiencia programada las 9:00 p.m., cuando lo correcto es las 9:00 a.m.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir la providencia en mención.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto el auto del **quince (15) de dos mil veintitrés (2023)** en el sentido que la hora en que se llevará a cabo la audiencia programada es a las **9:00 a.m.** y no como allí se indicó.

SEGUNDO: DEJAR incólume en los demás términos la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468d71a111b183984dfc0e2c5db9f682dc120e44a23c78bad288bad535f092a8**

Documento generado en 15/06/2023 08:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00715-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 11 folios. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En relación con el escrito mediante el cual la apoderada de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. contesta la demandada proponiendo excepciones y objetando el juramento estimatorio, este despacho ordena tener dicho escrito en la secretaría, hasta tanto se notifique la totalidad de la parte demandada, para continuar con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ddb8823bccbdc7e61c5b2f45ad0475d16bf945296524186247bbb92fb4170b**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: J26-2022-00769-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 13 y 08 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DECRETA:

1.- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el **salario** mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado **RICARDO PALOMINO TRIANA C.C. 13.568.936**, como empleado de VOLQUETAS BURITACA S.A.S.

Oficiar al señor pagador de dicha entidad, para que retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales. Limitar la medida cautelar a la suma de **\$23.900.000**

2.- El embargo y secuestro del vehículo de placas **ZRU-21C**, de propiedad del demandado **RICARDO PALOMINO TRIANA C.C. 13.568.936**.

Librar oficio a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, para que, registre dicha medida y remita el certificado de que trata el artículo 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3dcb6a253882aae81906716f1501299480cfd9376c6ab6240caa4c9017c242**

Documento generado en 15/06/2023 08:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00828-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 26 DE MAYO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$580.000
TOTAL	\$580.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000.00). Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c08abe76bfe726fcbfc7fc367d4641e3f2374f04190dd8ee96b2031deb683a**
Documento generado en 15/06/2023 12:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00024-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 17 y 02 archivos PDF. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De las excepciones de mérito presentadas por el PROCURADOR 11 JUDICIAL I PARA ASUNTOS CIVILES DE BUCARAMANGA – contestación visible en el archivo No. 14- y por el apoderado de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO DE REPACIÓN A LAS VÍCTIMAS – contestación visible en el archivo No. 14-, es menster **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9f3b52e6f6e96cf638572c0538c55d7c566754443c2773fdb40773f31e9197**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00031-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 11 y 08 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial visible al PDF 11 del cuaderno principal, es menester **RECONOCER** personería a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098716867, portadora de la tarjeta profesional No. 280200 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, en virtud de la sustitución de poder que le hiciera la doctora SHIRLEY DUARTE BECERRA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2ce82684b2de0f275909d2b3c2b9358c8c5568e15b80a84afedae0956cdbbe**
Documento generado en 15/06/2023 08:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00032-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 26 DE MAYO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$960.000
REGISTRO EMBARGO- Archivo PDF 05 C-2	\$45.400
TOTAL	\$1.005.400

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.005.400.00). Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4804c78670c31c86612aa14efe467736a5ef0b813a5a506d21099f992049e3e2
Documento generado en 15/06/2023 12:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00067-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 15 archivos PDF. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. del P., es necesario CORRER traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio que formula la parte demandada COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9678ef00d65012ced51289aa8d1b34fa67a5ed06963879b1e0a1689429ce7c3**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00072-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 07 y 08 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro (Santander) registró el embargo de la cuota parte que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-45839 propiedad del demandado JOSE HORACIO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 91.456.315, el Despacho, requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido bien inmueble. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse las diligencias de secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4336bf696f45d08ff570147d8eab906e108c90593cb3347a3df7c75bc350a66**

Documento generado en 15/06/2023 12:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00115-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 26 DE MAYO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$350.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 08 C-1	\$6.500
TOTAL	\$356.500

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$356.500.00). Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43fb822accf436e4a8940a4b84728be6890f921cbee2cf363048d6f7c2b7074**

Documento generado en 15/06/2023 12:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00121-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 26 DE MAYO DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 07	\$8.000
TOTAL	\$158.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$158.000.00). Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7da6eea30a711e3364868004ddf21ac92c4aefb4f8a395c657fac63619c8e2**
Documento generado en 15/06/2023 12:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00146-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 08 y 02 archivo PDF, respectivamente. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio 1941 del 07 de junio de 2023 – radicado No. 680014003015-2023-00320-00, el Juzgado NO TOMA NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la entidad demandada INVERSIONES LA PENÍNSULA S.A.S. Nit. 800.149.556-6, comoquiera que mediante auto del catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023) se rechazó la demanda. Librar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceff85a7a15e66e593fd640795786486f55436fcb2e9108ef7ab775d16ed3c91**

Documento generado en 15/06/2023 08:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2023-00149-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de tres (3) cuadernos con 7, 3 y 5 archivos PDF.
Bucaramanga, 15 de junio de 2023.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto advierte el despacho que en el numeral segundo del auto del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), por error de digitación e involuntario se indicó que los intereses moratorios deberían ser cancelados desde el 17 de mayo de 2023, cuando lo correcto es, del 17 de marzo de 2023 en adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir la providencia en mención.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) por lo indicado en la parte motiva, el cual queda en los siguientes términos:

“SEGUNDO: Ordenar a JAIME ANDRÉS URIBE CASTRO, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:”

a.

Pagare No. 14298040		
Capital	Interés de Plazo 15% nominal	Interés de Mora desde:
	Periodo	
\$3.980.357	01/oct/22 al 15/mar/23	17 de marzo de 2023

SEGUNDO: DEJAR en los demás términos incólume la mencionada providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago librado el quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5aa97551c131b1bbde6976c3e5a637fcf7e5446724dbadfe7395ebc4f764527**

Documento generado en 15/06/2023 09:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00152-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 06 y 07 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la parte actora allegó los linderos del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-67171 de propiedad del ejecutado HORACIO MANTILLA VERA C.C. 91.216.450, el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro del referido bien inmueble.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-67171 de propiedad del demandado HORACIO MANTILLA VERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.216.450.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-67171, ubicado en la Carrera 24 # 41 – 35, Apartamento 2 CO, Barrio la Victoria de esta ciudad y cuyos linderos se conocen en escritura pública No. 1101, bien denunciado como propiedad del demandado HORACIO MANTILLA VERA. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestro y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia se designa como secuestro a JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ RUEDA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se podrá ubicar con el correo electrónico javiror17@gmail.com, comuníquesele debidamente la presente designación.

Librar por secretaría del Juzgado el despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862cc26355387d6bbffa414cd1740a169af1549daae7a623e8b403e7dc01da**

Documento generado en 15/06/2023 12:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00177-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 06 y 07 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la parte actora allegó los linderos del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-195 de propiedad de la demandada LUISA MENDOZA DE BERNAL C.C. 28.332.000 y del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-26058, de propiedad de los demandados PABLO ANTONIO FLOREZ MENDEZ C.C. 91.286.189 y SANDRA MILENA BERNAL MENDOZA C.C. 37.549.026 el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C.G. del P., decretará el secuestro de la cuota parte de dichos bienes inmuebles.

Así mismo, teniendo en cuenta que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 314-195 aparece que soporta hipoteca con cuantía indeterminada (Anotación No. 23), se hace necesario, de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, CITAR a BANCOLOMBIA S.A., para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o con la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante y vista a archivo PDF 07 del C-2 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 314-195 de propiedad de la demandada LUISA MENDOZA DE BERNAL C.C. 28.332.000.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-26058 de propiedad de los demandados PABLO ANTONIO FLOREZ MENDEZ C.C. 91.286.189 y SANDRA MILENA BERNAL MENDOZA C.C. 37.549.026

TERCERO: COMISIONAR al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - SANTANDER - (REPARTO), para que, realice la diligencia de secuestro de la **cuota parte** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-195 de propiedad de la demandada LUISA MENDOZA DE BERNAL, **y del bien inmueble** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-26058** de propiedad de los demandados PABLO ANTONIO FLOREZ MENDEZ y SANDRA MILENA BERNAL MENDOZA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, sus linderos y de este auto).

CUARTO: CITAR a BANCOLOMBIA S.A., para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o con la ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR El **embargo y secuestro** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del **remanente** de los productos embargados de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA BARNAL MENDOZA C.C. 37.549.026**, en el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga bajo el radicado 68001400300620190073101, siendo demandante BAGUER SAS. Limitar la medida cautelar a la suma de **\$14.800.000**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d20a3d5a1f0b8bc1b28b5bebbbed0397f6854fa0ef8b9ab08348d68e1423008e

Documento generado en 15/06/2023 12:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00181-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 13 archivos PDF. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que precede, a través del cual el apoderado del demandado allega la comunicación con la cual se le confiere poder, se advierte que, a efectos de atender las disposiciones de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*; es necesario REQUERIR al interesado a ajustarlo en tal sentido. Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días, so pena de no ser tenido en cuenta a falta de representación judicial en debida forma ya que el presente es un trámite de menor cuantía.

Una vez se atienda lo anterior se procederá a dar trámite a las solicitudes de levantamiento de medida cautelar y contestación a la demanda, así como al descorrer que de la misma realiza la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5a34376f403b5816d051cf751df7a4b1e33aedef65ea073a57ad2bcc03f96d**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00181-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 13 folios. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto del 26 de mayo de 2023, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del Código General del Proceso, decretará el secuestro del establecimiento de comercio denominado FERRETERÍA EL GRAN PROGRESO, identificado con la Matrícula mercantil No. 604287, - NIT No. 1.098.642.488-2, declarado de propiedad de DIEGO FERNANDO CARRILLO NIÑO C.C. 1.098.642.488, como consta en el certificado obrante a en el archivo PDF No. 11.

En consideración, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado FERRETERÍA EL GRAN PROGRESO, identificado con la Matrícula mercantil No. 604287, - NIT No. 1.098.642.488-2, declarado de propiedad de DIEGO FERNANDO CARRILLO NIÑO C.C. 1.098.642.488.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA – SANTANDER (REPARTO) para que, realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado FERRETERÍA EL GRAN PROGRESO identificado con la Matrícula mercantil No. 604287, ubicado en la CALLE 13 # 4 W 14 PISO 3 BARRIO BARRO BLANCO, Piedecuesta, Santander, de propiedad de DIEGO FERNANDO CARRILLO NIÑO C.C. 1.098.642.488.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Librar por secretaría del Juzgado el despacho comisorio con los insertos del caso. (Copia del Certificado Mercantil del establecimiento de Comercio embargado y copia de este auto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c7a9a091b7d5f4aebb5579bff5d30bf252340fc27d51365121534df6dd131c**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO No. 68001-40-03-008-2023-00195-00
VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: ASECASA S.A.S.
DEMANDADO: ESPERANZA ARIAS MORALES

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO PARA DECIDIR

Procede el despacho a dictar sentencia en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, dentro de la presente acción de Restitución de Inmueble Arrendado.

1. ANTECEDENTES

El 10 de abril de 2023, ASECASA S.A.S., a través de apoderada judicial, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra ESPERANZA ARIAS MORALES, para obtener mediante sentencia:

- (i) Que, como consecuencia del incumplimiento imputable a la demandada por mora en el pago de los cánones de arrendamientos pactados, se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la arrendadora y la demandada como arrendataria sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 24 No. 30-65 Barrio Antonia Santos, Apartamento 504 Edificio Mar Azul Real de Bucaramanga, Santander.**
- (ii) Ordenar a la demandada la desocupación y restitución del inmueble arrendado ubicado en la **Carrera 24 No. 30-65 Barrio Antonia Santos, Apartamento 504 Edificio Mar Azul Real de Bucaramanga, Santander** y en caso de que se niegue a ello, se practique diligencia de lanzamiento,
- (iii) Además, solicitó la parte actora, ordenar el pago de la suma de \$1.650.000 correspondiente a la cláusula penal prevista en la cláusula vigésima primera del contrato. Y,
- (iv) La condena en costas

Para sustentar su pretensión, invocó como causal la mora en el pago de los cánones de arrendamiento los conceptos de: cánones de arrendamiento de noviembre de 2022 (\$550.000), diciembre de 2022 (\$550.000), enero de 2023 (\$550.000), febrero de 2023 (\$550.000), marzo de 2023 (\$550.000) y abril de 2023 (\$550.000).

2. TRÁMITE PROCESAL:

Verificado el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos por el legislador, la demanda fue admitida por auto de 14 de abril de 2023, precisando a la parte demandada que para ser escuchada dentro del proceso debía cancelar o encontrarse a paz y salvo con las sumas que comportan el valor total de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se siguieron causando, tal como lo preceptúa el artículo 384 del Código General del Proceso.

Del mencionado proveído se notificó personalmente a la demandada ESPERANZA ARIAS MORALES el 18 de abril de 2023, como obra en archivo PDF No. 07, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Enterada de la acción, la parte pasiva no acreditó el pago requerido para ser escuchada y tampoco realizó pronunciamiento alguno, dejando transcurrir en silencio el término con que contaba para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción.

Así las cosas, habiéndose surtido el trámite pertinente se procede a proferir la decisión respectiva, previas las siguientes,



3. CONSIDERACIONES

3.1. Presupuestos procesales:

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el sub-lite, lo que habilita a esta juzgadora para decidir de fondo el litigio. Revisada la actuación cumplida, observa también el despacho que no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y que el trámite adelantado se surtió conforme a derecho.

3.2. Acción incoada:

La acción promovida, conforme se lee en la demanda, es aquella tendiente a obtener la restitución del bien cuya tenencia fue otorgada a la arrendataria ESPERANZA ARIAS MORALES con la destinación de “VIVIENDA”, al que le es aplicable el trámite contemplado en el artículo 384 del C. G. del P.

Ahora, como la causal que se argumenta en la demanda es el presunto incumplimiento de la arrendataria consistente en la falta de pago de los cánones de arrendamiento de noviembre de 2022 (\$550.000), diciembre de 2022 (\$550.000), enero de 2023 (\$550.000), febrero de 2023 (\$550.000), marzo de 2023 (\$550.000) y abril de 2023 (\$550.000); se establecen como elementos axiológicos de la acción, de acuerdo a la normativa aplicable, los siguientes: a) Existencia de relación contractual de arrendamiento vigente entre las partes y respecto del inmueble a que se contraen las súplicas de la demanda; b) que tal contrato ostente naturaleza de vivienda, c) Legitimación en los intervinientes; y d) Incumplimiento del contrato por parte del arrendatario que dé lugar a la terminación del contrato.

3.3. Análisis probatorio:

Tales elementos se encuentran acreditados, conforme se deriva de la prueba documental arimada al proceso consistente en el contrato de arrendamiento celebrado sobre el bien inmueble ubicado en la **Carrera 24 No. 30-65 Barrio Antonia Santos, Apartamento 504 Edificio Mar Azul Real de Bucaramanga, Santander**, visto en el archivo PDF No. 1 del expediente.

De tal documento, se deriva la legitimación de ASECASA S.A.S., para solicitar la restitución del bien entregado en arrendamiento, en su calidad arrendadora y la aptitud de ESPERANZA ARIAS MORALES, para afrontar las súplicas de la demanda en su condición de arrendataria.

La causal invocada en esta demanda es el incumplimiento del contrato por el no pago de los cánones de arrendamiento de noviembre de 2022 (\$550.000), diciembre de 2022 (\$550.000), enero de 2023 (\$550.000), febrero de 2023 (\$550.000), marzo de 2023 (\$550.000) y abril de 2023 (\$550.000); es decir, el incumplimiento de la prestación debida por el arrendatario.

Tal situación, como se lee en la cláusula décima octava del contrato, da derecho al arrendador para dar por terminado el contrato e iniciar la correspondiente acción de restitución del inmueble arrendado, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios y/o de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Dicho incumplimiento no fue desvirtuado por la parte demandada, comoquiera que, dentro del término de traslado de la demanda, pese a haber sido notificada no realizó pronunciamiento alguno frente a los pedimentos elevados dentro del presente juicio, debiendo entonces proferirse sentencia conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 384 de nuestra codificación procesal vigente, aplicable a este caso.

Bajo el mismo fundamento, esto es, no haberse desvirtuado el incumplimiento por parte del extremo pasivo y al tenor de lo acordado en la cláusula vigésima primera según la cual *“El incumplimiento por parte de las obligaciones de cualquiera de las partes del presente contrato, y aún el simple retardo en el pago de dos o más mensualidades, lo constituirá en deudor a la parte incumplida en favor de la otra por una suma equivalente*



*al triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal se podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso”, el Juzgado, condenará a la arrendataria ESPERANZA ARIAS MORALES, a pagar a favor de la arrendadora ASECASA S.A.S., la suma de tres (03) cánones de arrendamiento vigentes por concepto de cláusula penal, suma que, a la fecha y según lo afirmado por el demandante en su escrito de demanda, corresponde a la cuantía de **\$1.650.000**, la cual se obtiene de multiplicar el valor del canon de arrendamiento pactado (\$550.000) por tres (3).*

3.4. Conclusión:

Por lo anterior y como las pretensiones de la parte demandante son de orden legal y encuentran el soporte fáctico suficiente, deben ser acogidas. En tal sentido, se declarará la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento de la arrendataria en el pago de los cánones de noviembre de 2022 (\$550.000), diciembre de 2022 (\$550.000), enero de 2023 (\$550.000), febrero de 2023 (\$550.000), marzo de 2023 (\$550.000) y abril de 2023 (\$550.000); pagaderos por mensualidades anticipadas, los primeros cinco días de cada mes calendario, condenándola en costas a favor de la parte actora.

Además, se condenará a la arrendataria ESPERANZA ARIAS MORALES a pagar a favor de la arrendadora ASECASA S.A.S., la suma de tres (03) cánones de arrendamiento vigentes por concepto de cláusula penal –cláusula vigésima primera-, suma que, a la fecha, corresponde a la cuantía de **\$1.650.000**, y la restitución del inmueble arrendado.

4. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la **Carrera 24 No. 30-65 Barrio Antonia Santos, Apartamento 504 Edificio Mar Azul Real de Bucaramanga, Santander**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, celebrado por escrito entre ASECASA S.A.S. en su calidad de arrendadora y ESPERANZA ARIAS MORALES como arrendataria, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR a la demandada ESPERANZA ARIAS MORALES que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, le restituya a la demandante ASECASA S.A.S., el bien inmueble mencionado en el numeral inmediatamente anterior de esta providencia.

TERCERO. – COMISIONAR a quien corresponda por solicitud del interesado, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble antes descrito, en el evento que, el demandado no dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia.

CUARTO - CONDENAR a la parte demandada en las costas del proceso. **FIJAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma equivalente a **\$100.000 M/CTE**, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por Secretaría.

QUINTO - CONDENAR a la demandada ESPERANZA ARIAS MORALES a pagar a favor de ASECASA S.A.S., la suma de tres (03) cánones de arrendamiento vigentes por concepto de cláusula penal, suma que, a la fecha, corresponde a la cuantía de **\$1.650.000**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



SEXTO - ARCHIVAR el proceso, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8578c0b3abbc1c8012dd394f6b05c46349263d2f2208bbb9d508ec1b59d896**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00208-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 05 y 09 archivos PDP.
Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el documento visible en PDF 08 del C-2, datado el 02 de junio de 2023, en punto a corregir los oficios de medidas cautelares, este despacho judicial, se ABSTENDRA de decretarlos nuevamente, ya que, examinado el expediente, dicha solicitud ya fue incoada con fecha del 10 de mayo de 2023, y resuelta por autos con fecha del 21 de abril de 2023 y 19 de mayo de 2023.

Sin embargo, y según respuesta allegada por la alcaldía de Bucaramanga, es menester OFICIAR nuevamente a dicha entidad, precisando en el oficio, que la misma no se dirige contra la Institución Educativa Oriente Miraflores Sede F, sino contra la misma Secretaría de Educación de Bucaramanga.

Por último, y con advertencia dentro del memorial allegado por la parte demandante, se enviará cada oficio nuevamente por separado, para evitar las confusiones generadas por los pagadores, según lo expuesto por la parte actora.

Es de advertir a dicha entidad que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. **Librar la respectiva comunicación.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0454d34946486cd94ca624c8f53e214245d26f0470e3ecae9df25929296f917**

Documento generado en 15/06/2023 09:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00216-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 03 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento del demandado ROBERTO RIOS BENITEZ que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud “SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.” para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado ROBERTO RIOS BENITEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.271.524 y que figuren en la base de datos de las referidas entidades. Librar los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648b0e9027d7a85eb305dc34d353aff601f44b1c06db24e2bde408754e433f8b**

Documento generado en 15/06/2023 12:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00247-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 02 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 11 del C1, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dispone a **EMPLAZAR** al demandado PABLO JESÚS BUITRAGO PUERTO, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e458614b6a60d601ea1a62f81ee5e38920426e9b863497ca3d293135080fdf4**

Documento generado en 15/06/2023 12:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00276-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 14 y 01 archivos PDF, con atento informe que a PDF 14 obra constancia que la parte demandante presentó nuevamente la misma demanda que se adelanta bajo este radicado, la cual en la fecha se ordenó devolver a la oficina de apoyo judicial con el objeto que será repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, comoquiera que fue enviada directamente; ello pese a que el auto de rechazo de la demanda no se encuentra ejecutoriado, dado que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el mismo, estando pendiente por resolver. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se torna necesario requerir a la parte demandante para que, en el término de la ejecutoria de este auto, rinda las explicaciones del caso e informe si lo pretendido con ello es desistir del recurso reposición interpuesto contra el auto que rechazó la demanda.

Al efecto, se le recuerda al togado que la nueva presentación de una demanda, solo tiene lugar frente al rechazo de la misma o si media auto que niegue mandamiento de pago, decisiones que deben estar en firmas.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0ba1d6c607c9758e29ef87b9d2587197f2bb1bc8383d3e448b15b4352374cb**

Documento generado en 15/06/2023 12:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00282-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de mayo de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 06 y 01 archivo PDF, respectivamente, con atento informe que la parte aquí demandada, INMOBILIARIA ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.
Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EYNER MOISÉS MONTAÑO CAÑON actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a INMOBILIARIA ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S, para que le cancele la suma de:

Periodo	Cánones	Intereses de mora desde:
ago-2022	\$83.600	11-sep-2022
Sep-2022	\$83.600	11-oct-2022
oct-2022	\$ 83.600	11-nov-2022
nov-2022	\$ 83.600	11-dic-2022
dic-2022	\$ 83.600	11-ene-2023
ene-2023	\$ 83.600	11-feb-2023
feb-2023	\$ 83.600	11-mar-2023
mar-2023	\$ 5.060.000	11-abr-2023
abr-2023	\$ 5.060.000	11-may-2023

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Mandato** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a INMOBILIARIA ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a EYNER MOISES MONTAÑO CAÑON quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. .

Periodo	Cánones	Intereses de mora desde:
ago-2022	\$83.600	11-sep-2022
Sep-2022	\$83.600	11-oct-2022
oct-2022	\$ 83.600	11-nov-2022
nov-2022	\$ 83.600	11-dic-2022
dic-2022	\$ 83.600	11-ene-2023



ene-2023	\$ 83.600	11-feb-2023
feb-2023	\$ 83.600	11-mar-2023
mar-2023	\$ 5.060.000	11-abr-2023
abr-2023	\$ 5.060.000	11-may-2023

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado INMOBILIARIA ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico alliancegrupoinmobiliario@gmail.com o facturacionalliance1@gmail.com , suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774f2a797b57ec6478d6471b751ad25a265d5207af1c75f1bb4769cc5580752b**

Documento generado en 15/06/2023 09:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00283-00 - Mínima Cuantía

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingreso por reparto el 16 de mayo de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 09 y 01 archivo PDF, respectivamente, con atento informe que la misma fue inadmitida mediante auto de fecha 26 de mayo de 2023 y vencido el término la parte demandante guardó silencio.

Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”** contra **EMILIANO JAIMES TORO**, la cual se declaró inadmisile mediante auto del 26 de mayo de 2023 concediéndose a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 05 de junio de 2023, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”** contra **EMILIANO JAIMES TORO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68cdd4358f5881e768f925b2c0de5f5b362c04281514af52728aa4670bcc954**

Documento generado en 15/06/2023 09:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00286-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 17 de mayo de 2023, consta de un (1) cuaderno con 10 archivos PDF.

Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

BANCO FINANDINA S.A. BIC - FINANDINA BIC BANCO FINANDINA BIC actuando a través de apoderado judicial, en calidad de acreedor garantizado del vehículo de placas **GIR-192** de propiedad de CECILIA ESTHER FRANCO identificada con cédula de ciudadanía número 32.674.197, solicita se ordene la **APREHENSIÓN y ENTREGA** de dicho bien como consecuencia del mecanismo de pago directo pactado y en virtud del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en su parágrafo segundo.

Para tal fin, la entidad solicitante aporta contrato de Garantía sin tenencia sobre dicho automotor, visible a PDF 04 de las diligencias, en cuya CLÁUSULA NOVENA se estipuló:

“EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), Y EL ACREEDOR GARANTIZADO acuerdan expresamente que en caso de Incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de 3 y demás normas que la ejecución, a elección de EL ACREEDOR GARANTIZADO, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y reglamentos, adicionen, modifiquen o sustituyan: a) Pago Directo: En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá recibir EL BIEN para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, o no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. (...)”

Así las cosas, resulta claro que la parte actora se encuentra facultada para ejercitar el pago directo en virtud de lo establecido por la norma anteriormente citada, toda vez que se cumplen los requisitos allí establecidos, en este caso el mutuo acuerdo entre las partes.

Así mismo, comoquiera que se encuentra inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, conforme se constata del documento obrante PDF 06, pág. 22 a 24, en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015 y porque además, han transcurrido más de 5 días desde la solicitud de entrega voluntaria que le fue enviada al garante como obra en PDF 06, pág. 25 a 27 del expediente sin que se haya efectuado dicha entrega, este despacho dará aplicación al numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 ibídem, ordenando la aprehensión y entrega al acreedor garantizado del mencionado rodante, oficiando a la autoridad competente para tal fin, el Comandante de la Policía Nacional.

En aplicación a la diligencia de aprehensión y entrega contenida en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la APREHENSIÓN del vehículo de placa **GIR-192** de propiedad de CECILIA ESTHER FRANCO identificada con cédula de ciudadanía número 32.674.197, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Librar el oficio correspondiente al señor COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL - AUTOMOTORES para que efectúen la **aprehensión** del mencionado vehículo, y lo dejen en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander [RESOLUCION No.



DESAJBUR22-4819 del 29 de diciembre de 2022] o en alguno de los indicados por la parte solicitante o en alguno de la localidad donde se capture, en el evento en que sea diferente. Advertir, además, que en la diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía no se admite oposición, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Una vez efectuada la **inmovilización**, deberá hacer la **ENTREGA** del vehículo al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC - FINANDINA BIC BANCO FINANDINA BIC y proceder a **CANCELAR** la orden de aprehensión antes dispuesta.

Segundo: Reconocer personería a la abogada LAURA RODRIGUEZ ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.588.780, portadora de la tarjeta profesional No. 387.649 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2994f31ea6b223ac1b454b3f7f3f0118aefae8ebaf75428a6bc790346b2b65**

Documento generado en 15/06/2023 09:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00291-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 01 archivo PDF, respectivamente, con atento informe sobre una nueva causal de inadmisión que no se advirtió en auto de fecha del 26 de mayo de 2023.

Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previamente a resolver el escrito de enmienda allegado por la parte actora, y con ello la admisibilidad o no del presente trámite, estima este despacho necesario precisar un nuevo punto, que se omitió en auto de fecha del 26 de mayo 2023, en aras de evitar a futuro algún tipo de irregularidad o vicio dentro del presente proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda nuevamente para que, en el término legal de cinco (5) días, se sirva so pena de rechazo:

- Aclarar el acápite de las pretensiones TERCERA y CUARTA del escrito de la demanda, en cuanto solicita se condene a los demandados a los pagos por concepto de CLÁUSULA PENAL y CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO.

Lo anterior de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad, en concordancia igualmente con el numeral 2 del artículo 88 del C.G del P. relativo a la exclusión de las pretensiones entre sí.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020f7d70501bd41bf9c27a62c89688f4f667a145bd3e49f1f2203f27e256982e**

Documento generado en 15/06/2023 09:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00292-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 01 archivo PDF, respectivamente, con atento informe sobre una nueva causal de inadmisión que no se advirtió en auto de fecha del 26 de mayo de 2023.

Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previamente a resolver el escrito de enmienda allegado por la parte actora, y con ello la admisibilidad o no del presente trámite, estima este despacho necesario precisar un nuevo punto, que se omitió en auto de fecha del 26 de mayo 2023, en aras de evitar a futuro algún tipo de irregularidad o vicio dentro del presente proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda nuevamente para que, en el término legal de cinco (5) días, se sirva so pena de rechazo:

- Aclarar el acápite de las pretensiones TERCERA y CUARTA del escrito de la demanda, en cuanto solicita se condene a los demandados a los pagos por concepto de CLÁUSULA PENAL y CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO.

Lo anterior de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad, en concordancia igualmente con el numeral 2 del artículo 88 del C.G del P. relativo a la exclusión de las pretensiones entre sí.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1024872f6ec0ac0839a7ac4c5e10545113f5330cb1a1931a96762c1164f3f9b9**

Documento generado en 15/06/2023 09:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00293-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuadernos con 05 archivos PDF. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto advierte el despacho que en el auto del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) por error de digitación e involuntario se consignó como nombre de la persona a notificar SERGIO ALFONSO LEAL INFANTE, cuando lo correcto es SERGIO **ALONSO** LEAL INFANTE .

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir la providencia en mención.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto el auto del **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)** en el sentido que el nombre de la persona a notificar es **SERGIO ALONSO LEAL INFANTE** y no como allí se indicó.

SEGUNDO: DEJAR incólume en los demás términos la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a7d98958c38f3794412f90a09a644ae9d3992ce4867be5100eeca2562fddb1**

Documento generado en 15/06/2023 08:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00294-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 03 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al memorial que antecede y previo a tener en cuenta la notificación personal enviada a la demandada PAULA ANDREA RODRIGUEZ ZAPATA como mensaje de datos a la dirección electrónica pandre_rz@hotmail.com, la cual fue suministrada por la parte demandante y tenida en cuenta por este Despacho mediante auto del 26 de mayo de 2023, se REQUIERE a la parte actora para que, aporte al plenario la constancia de que el iniciador recepción acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio la entrega del mismo al destinatario, lo anterior teniendo en cuenta que, si bien es cierto, se allega prueba de envío a dos direcciones electrónicas diferentes, la constancia de entrega que se aporta al plenario, indica "...Destino: pandrea_rz@hotmail.com ..." advirtiéndose por este Juzgado, que dicha dirección electrónica no ha sido tenida en cuenta dentro de este proceso, toda vez que, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fc15484eb8724ab134ce90458914453f5b631a9ac821050804fb3e2f9da14c**

Documento generado en 15/06/2023 12:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00326-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que ingreso por reparto el 31 de mayo de 2023, que costa de un (01) cuaderno con 11 archivo PDF, respectivamente. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada el trámite de negociación de deuda de la señora LUZ STELLA SALGADO TRUJILLO adelantado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, el despacho observa que, previo a darle curso a la liquidación patrimonial es necesario **OFICIAR** a dicho centro, con el objeto que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, allegue **la totalidad de las actuaciones surtidas en el trámite**, lo que deberá tener lugar de **forma ordenada, completa y cronológica.**

Lo anterior, comoquiera que se echa de menos:

- Los documentos relacionados en el acápite de PRUEBAS Y/ANEXOS del escrito de solicitud de Negociación de Deuda de la señora LUZ STELLA SALGADO TRUJILLO.
- La relación actualizada de las obligaciones, bienes y procesos judiciales, que fue requerida a la señora LUZ STELLA SALGADO TRUJILLO en el auto admisorio del once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) y en la audiencia celebrada el treinta y uno (31) de marzo la misma anualidad, ello comoquiera que si bien, en el plenario obra una relación, la misma carece de data y no puede dilucidarse en cumplimiento de cual disposición fue aportada.
- Las comunicaciones enviadas a los acreedores relacionados por la deudora, conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto admisorio.
- El soporte de lo requerido en las audiencias llevadas a cabo el 19 de abril y 03 de mayo de 2022, que dieron lugar a la suspensión de las mismas.
- Los documentos correspondientes al trámite surtido por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en los que, se decretó la nulidad de lo actuado en el proceso de negociación de deuda presentado por la señora LUZ STELLA SALGADO TRUJILLO y aquel mediante el cual decidió respecto a las objeciones planteadas en la audiencia llevada a cabo el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Adicionalmente, aquellos que den cuenta que lo dispuesto en el numeral primero de la audiencia en cita, se cumplió, esto es, el escrito de objeción presentado por los objetantes, junto con las pruebas y el pronunciamiento respecto de estas emitido por la deudora y demás acreedores, ello, en el evento que hubiese tenido lugar.

Librar la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076dcb9f393965fb1709a3432f283a41987b4cb10a7048e4885230309124d33f**

Documento generado en 15/06/2023 08:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00325-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 31 de mayo de 2023, consta de un (1) cuaderno con 06 archivo PDF. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **SUCESIÓN INTESTADA** de **SEGUNDO ÁNGEL VARGAS DÍAZ** y sus anexos, el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Verificar si el escrito de demanda fue aportado de forma completa, comoquiera que del hecho primero pasa al sexto.

2. Aclarar el hecho sexto en el sentido de especificar si el señor SEGUNDO ÁNGEL VARGAS DÍAZ (Q.E.P.D.) contrajo matrimonio con la señora MARIA CLEOFE MACIAS o persona distinta, si el mismo está vigente, se existe separación de bienes, o si esta disuelta y liquidada la sociedad conyugal, para lo cual deberá allegar la respectiva prueba conforme lo establece el Núm. 4 del art. 489 del C.G.P.

3. Determinar, conforme lo prevé el numeral 6° del artículo 489 en concordancia con el numeral 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P., el avalúo del bien relicto identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-152707. Para ello, deberá aportar el certificado de avalúo catastral de dicho inmueble expedido por el área Metropolitana de Bucaramanga u organismo competente para dicho fin.

Adicionalmente deberá aportar el certificado de tradición del inmueble en mención.

4. Presentar el inventario de bienes y avalúos conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 489 del código general del proceso, así:

- Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, advirtiéndosele que el avalúo ha de realizarse, como ya se indicó, de acuerdo con lo prescrito por el art. 444 del C.G.P. (# 5 y 6 del art. 489 ibíd.).

- En caso de que la sociedad conyugal entre el causante y MARIA CLEOFE MACIAS o persona distinta, no esté liquidada, también se deberá aportar un inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, advirtiéndosele que el avalúo ha de realizarse de acuerdo con lo preceptuado por el art. 444 del C. G. del P. (numerales 5 y 6 del art. 489 ibíd.). Además, deberá tener en cuenta lo previsto por el art. 1782 del Código Civil.

5. Señalar el domicilio –*dirección completa*- de los demandantes, que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones -Num 2° Art. 82 C.G.P.-, especificando el barrio y la localidad al que pertenece.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se inadmitirá la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JOSE ROSARIO CARVAJAL NIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91206362, portador de la tarjeta profesional

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 043– Publicación: 16 de junio de 2023

DP



No. 53322 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ae803673ff8c048a09a239c035579a53b6ec7903f23496a305e2423c26d919**

Documento generado en 15/06/2023 08:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2023-00328-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 01 de junio de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 05 y 01 archivo PDF, respectivamente, con atento informe que la parte aquí demandada, ABEL ANTONIO PEÑARANDA ROMERO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 05 de junio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el endosatario de la parte demandante, el abogado HENRY BRIAN GUALDRON GOMEZ, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda.

Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ANGELICA SEGURA URBANO, actuando a través de endosatario, en escrito repartido a este Juzgado, demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ABEL ANTONIO PEÑARANDA ROMERO, para que le cancele la suma de:

Letra de Cambio No. 1		
Capital	Interés de Plazo 2%	Interés de Mora desde:
	Periodo	
\$ 2.000.000	14/ene/2022 al 14/mar/2022	15 de marzo de 2022

Junto con los intereses de mora que se cusen desde la fecha indicada anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

No obstante, si bien los intereses de plazo se decretaran teniendo en cuenta el periodo y la tasa pactada, los mismos serán liquidados en el momento oportuno.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a ABEL ANTONIO PEÑARANDA ROMERO, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ANGELICA SEGURA URBANO, quien actúa mediante endosatario, la siguiente suma:

a.

Letra de Cambio No. 1		
Capital	Interés de Plazo 2%	Interés de Mora desde:
	Periodo	
\$ 2.000.000	14/ene/2022 al 14/mar/2022	15 de marzo de 2022



- b. Por los intereses de plazo causados durante los periodos indicados en el literal a., a la tasa del 2% mensual, con la salvedad que en el evento en que supere la establecida por la Superintendencia Financiera para la usura, los intereses serán liquidados teniendo en cuenta con esta última.
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

Tercero: Requerir a la parte actora para que, previo a efectuar la notificación a la demandada, indique al despacho, si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por esta, debiendo cumplir la interesada con los parámetros prescritos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, esto es, estipulando la forma **cómo la obtuvo y allegando la evidencia correspondiente**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en aras de poder tener dicho canal como medio de notificación.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Sexto: Reconocer personería al abogado HENRY BRIAN GUALDRÓN GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.171, portador de profesional No. 378.965 del CS de la J., como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9c15830585474103a410a09882a9a745da79ca8a903e316c48253e465b681b**

Documento generado en 15/06/2023 12:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2023-00329-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 01 de junio de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 05 y 01 archivo PDF, respectivamente, con atento informe que la parte aquí demandada, GONZALEZ BOHORQUEZ S.A.S, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.
Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

HBS CONCRETOS S.A.S actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de mínima cuantía** a GONZALEZ BOHORQUEZ S.A.S, para que le cancele la suma de:

Factura	Valor	Intereses de mora desde:
FVE-638	\$ 272.511	17 mayo 2022
FVE-653	\$ 2.573.065	21 mayo 2022
FEV-657	\$ 4.550.218	25 mayo 2022
FEV-659	\$ 443.924	25 mayo 2022
FEV-666	\$ 1.886.915	29 mayo 2022
FEV-697	\$ 2.707.267	15 junio 2022
FVE-727	\$ 2.371.607	9 julio 2022
FVE-750	\$ 3.498.121	23 julio 2022
FVE-862	\$ 2.426.198	11 septiembre 2022
FEV-1124	\$ 5.370.992	9 marzo 2023
FEV-1125	\$ 5.370.992	10 marzo 2023
FEV-1142	\$ 4.146.029	17 marzo 2023
FEV-1176	\$ 2.355.698	2 abril 2023

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Facturas** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a GONZALEZ BOHORQUEZ S.A.S que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a HBS CONCRETOS S.A.S quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:



a.

Factura	Valor	Intereses de mora desde:
FVE-638	\$ 272.511	17 mayo 2022
FVE-653	\$ 2.573.065	21 mayo 2022
FEV-657	\$ 4.550.218	25 mayo 2022
FEV-659	\$ 443.924	25 mayo 2022
FEV-666	\$ 1.886.915	29 mayo 2022
FEV-697	\$ 2.707.267	15 junio 2022
FVE-727	\$ 2.371.607	9 julio 2022
FVE-750	\$ 3.498.121	23 julio 2022
FVE-862	\$ 2.426.198	11 septiembre 2022
FEV-1124	\$ 5.370.992	9 marzo 2023
FEV-1125	\$ 5.370.992	10 marzo 2023
FEV-1142	\$ 4.146.029	17 marzo 2023
FEV-1176	\$ 2.355.698	2 abril 2023

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde las fechas indicada en el literal a, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico gerenciagonzalezbohorcezsas@gmail.com , suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al abogado JOHENDRY GINETH TOBIAS ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.816.250, portador de tarjeta profesional No. 289.455 del CS de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200b18fb601432b1feabdc06ae7060fed21ba1ab8a2b95684cb584ad9fb9d58e**

Documento generado en 15/06/2023 12:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00330-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 01 de junio de 2023, consta de dos (2) cuaderno con 05 y 01 archivo PDF, respectivamente.

Bucaramanga, 15 de junio de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO** contra **CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ**, el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Aclarar el numeral sexto del escrito de la demanda, en cuanto indica que el valor insoluto que pretende hacer exigir es de \$13.200.000, y en la estimación de la cuantía de la demanda, la tasó en \$1.736.786 pesos aproximadamente.

Lo anterior de conformidad con el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

2. Allegar certificado de envío de la presente demanda ejecutiva al demandado con todos sus anexos, según lo estipulado en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en cuanto reza: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*; por lo cual, y examinado el escrito con sus anexos, a la misma no fue adjuntada solicitud de medidas cautelares por decretar, ni tampoco certificación de envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada físicamente, tal y como continua el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, indicando: *“de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

3. Realizar diligencia de exhibición del original del título valor objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho *—el número de contacto de la escribiente puede ser solicitado por correo electrónico, telefónicamente o de forma presencial en la secretarial del despacho—*.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: *“El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)”*.

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 *[...] Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)]* toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se inadmitirá la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALDEMAR MONTOYA CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.149, portador de la tarjeta profesional No. 259.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a07adc604e2679c0a6be61de6a6be9a34390aa8f8bf12d0be2e5dedaee7adb1**

Documento generado en 15/06/2023 12:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00333-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 02 de junio de 2023, consta de un (1) cuaderno con 06 archivos PDF.

Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **LUIS QUIROGA ARDILA** contra **LEONARDO GOMEZ HERNANDEZ y MARÍA DEL CARMEN HERNANDEZ**, el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Estimar adecuadamente la cuantía dentro de la presente demanda, es decir, indicar un valor aproximado para determinar acertadamente la competencia, tal y como lo estipula el Art. 82 numeral 9 del C.G del P., que señala *“la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”*
2. Aportar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble que se persigue, como anexo señalado en el escrito de demanda, al no avizorarse como adjunto.
3. Acreditar certificado de envío de la presente demanda ejecutiva al demandado con todos sus anexos, según lo estipulado en el inciso 5 del Art. 6 de la ley 2213 del 2022, en cuanto reza: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*; por lo cual, y examinada la demanda con sus anexos, a la misma no fue adjuntada solicitud de medidas cautelares por decretar, ni tampoco certificación de envío digital o físico del escrito de la demanda a la parte ejecutada, tal y como continua el inciso 5 Art. 6 de la ley 2213 del 2022, indicando: *“de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada OMAR FELIPE SIERRA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.294.524, portador de la tarjeta profesional No. 180.452 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71f3e24a8de5a1b8aea5e3807f2238342dcaa7044ac1b620ec5e6403de7ca9e**

Documento generado en 15/06/2023 12:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00334-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 02 de junio de 2023, consta de dos (02) cuadernos con 5 y 1 archivos PDF.

Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **FRANCY INES MARTINEZ FLOREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **AGUSTIN ABEL ALMEIDA TRESPLACIO**, con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento incoado por la parte actora.

Al efecto, revisado el libelo introductorio, se observa que la parte ejecutante busca el cobro de dos obligaciones, cada una inmersa en un pagaré diferente, con fechas de creación de 21 de mayo de 2021, al que se denominara el pagaré No. 1 y el pagaré No. 2 con fecha de constitución del 30 de junio de 2022, visibles en el folio 1 del cuaderno principal; en relación al pagare #1, esta agencia judicial no procederá a librar mandamiento, por cuanto se advierte que el documento allegado para el cobro no reúne el lleno de los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida, es del caso indicar que de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él; esto es que en los documentos acercados como títulos ejecutivos deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: *“el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último”*.

A su turno, el art. 709 del Código Comercio, expresa: *“El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.”*

Así las cosas y para efecto de tener claros cada uno de los aspectos que debe contener un título, este despacho considera pertinente traer a colación lo señalado por el tratadista MIGUEN ENRIQUE ROJAS GÓMEZ en su obra LECCIONES DE DERECHO PROCESAL, TOMO 5, EL PROCESO EJECUTIVO, pag. 82 y 83, quien indica que:

En cuanto a que la obligación debe ser expresa señala que, *“En tanto la ley exige que la obligación emerja de los documentos en forma expresa, circunscribe la ejecución a las manifestaciones del autor y la descarta respecto de las obligaciones que el observador o intérprete pueda deducir o inferir a partir del contenido de dichos documentos”*

Seguidamente, respecto de la claridad puntualiza que, *“El precepto reclama que los elementos de la obligación estén consignados de manera inequívoca y que la descripción de las características de la prestación ofrezca plena certidumbre al interprete, lo que supone que los vocablos utilizados sean comprensibles, tengan significado unívoco en el contexto y no sean contradictorios o incompatibles entre sí.”*

Y en lo referente a la exigibilidad indica que, *“Parece obvio que la obligación sea ejecutable solo cuando su cumplimiento pueda exigirse, lo que quiere decir que si está sometida a condición suspensiva, plazo o modo, aún no es susceptible de cobro ejecutivo. La obligación es exigible cuando ha llegado el momento de ser cumplida.”*



Así, se concluye que el No. 1 no contiene unos de sus requisitos, esto es la **forma de su vencimiento**, como quiera que, las únicas fechas indicadas en él, son la de su creación correspondiente al 20 de mayo de 2021, y una segunda fecha correspondiente a un reconocimiento de autenticidad firmado en notaria con fecha del 17 de junio de 2021, del cual no se desprende ningún tipo de injerencia que indique que esa sea su fecha de vencimiento, máxime cuando en el escrito de la demanda, en el hecho #1, señala que el pagare #1 debe ser cancelado seis meses después de su creación, sin coincidencia alguna con la fecha firmada en la notaría.

En consecuencia, se negará aquél de cara a lo dicho.

Ahora bien, en cuanto al trámite ejecutivo en punto al pagaré No. 2, el despacho observa que, el misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Señalar el domicilio *–dirección completa–* de los demandados, que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones -Núm. 2º Art. 82 C.G.P.-, especificando el barrio y la localidad al que pertenece.
2. Aclarar la pretensión número 2 del escrito de la demanda, pues señale se libre mandamiento por valor de \$12.000.000 millones de pesos, pero en el pagaré la suma esta por 12.800.000 millones de pesos, sin que se haya enunciado en los hechos algún tipo de abono o descuento.
3. Realizar diligencia de exhibición del original del título valor objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho *–el número de contacto de la escribiente puede ser solicitado por correo electrónico, telefónicamente o de forma presencial en la secretaral del despacho–*.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: *“El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)”*.

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 *[(...) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)]* toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibidem, se negará el mandamiento ejecutivo impetrado respecto al pagaré No. 1 e inadmitirá en relación del pagaré No. 2.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago invocado por FRANCY INES MARTINEZ FLOREZ., a través de apoderado judicial, en contra de AGUSTIN ABEL ALMEIDA TRESPLACIO, en relación con el pagaré No.1 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia, en relación con el pagaré No. 2, so pena de RECHAZO.



TERCERO: RECONOCER personería al abogado EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.800.886, portador de la tarjeta profesional No. 268.368 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b4726bbf6483ece4ab1b640e05dc0d6aba00e451b18bc4e5ea9229a35d4881**

Documento generado en 15/06/2023 12:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00339-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 31 de mayo de 2023, consta de un (1) cuaderno con 06 archivo PDF. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **DECLARATIVA -RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA-** y sus anexos, el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder para adelantar el presente trámite, conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Señalar el domicilio *—dirección completa—* de las partes, que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones *-Num 2º Art. 82 C.G.P.-*, especificando el barrio y la localidad al que pertenece.

3. Precisar si determina la competencia por el domicilio de los demandados o por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación. Numerales 1 y 3, art. 28 C.G.P.

2. Allegar el contrato de compraventa objeto del presente trámite o declaración judicial donde consten las obligaciones a favor de la demandante y a cargo de los demandados. Numeral 3 el artículo 84 ibídem

En el evento de carecer de dicho documento, los hechos deberán tener congruencia con las pretensiones, comoquiera que debe mediar la existencia del contrato para que sea viable la resolución del mismo.

4. Aclarar si lo celebrado fue una promesa de compraventa o un contrato de compraventa, comoquiera que lo expuesto en los hechos se presta para confusión. Numeral 4 el artículo 82 ibídem.

5. Acreditar haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues si bien, el parágrafo 1º del artículo 590 del código general del proceso señala que cuando se solicita la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar dicho requisito y previa constitución de caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones (parágrafo 2º), lo cierto es que la cautela solicitada por la parte demandante torna improcedente para esta clase de actuación judicial pues no se ajusta a los presupuestos contenidos en el numeral 1º del artículo 590 en cita. Numeral 7º del Artículo 90 C.G.P y artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

6. Acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es que, al presentar la demanda, de forma simultánea la remitió a la parte demandada por medio de correo electrónico o en medio físico *—en caso de no conocer el correo electrónico—*, junto con sus anexos.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se inadmitirá la presente demanda.

Por otra parte, se requerirá a la parte actora para que, indique al despacho, si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por los demandados, debiendo cumplir la interesada con los parámetros prescritos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, esto es, estipulando la forma **cómo la obtuvo y allegando la evidencia correspondiente**, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, en aras de poder tener en cuenta la dirección como canal de notificación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 043– Publicación: 16 de junio de 2023

DP



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a los demandados por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a dar cumplimiento a los parámetros prescritos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en aras de poder tener dicho canal como medio de notificación de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bd5a2f42d185fe86a5f1b331f295dac1b5508dc1ef26f363597d169609958c**

Documento generado en 15/06/2023 08:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 68001-40-03-008-2023-00340-00
Clase de Proceso: Liquidación Patrimonial
Concurado: Claudia Patricia Blanco Villamizar

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que ingreso por reparto el 31 de mayo de 2023, que costa de un (01) cuaderno con 9 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada el trámite de Negociación de Deuda de la señora LUZ STELLA SALGADO TRUJILLO adelantado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, el despacho observa que, previo a darle curso a la liquidación patrimonial es necesario oficiar a dicho centro con el objeto que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, allegue **la totalidad de las actuaciones surtidas en el trámite**, lo que deberá tener lugar de **forma ordenada, completa y cronológica**.

Lo anterior, comoquiera que se echa de menos:

- Los documentos relacionados en el acápite de PRUEBAS Y/ANEXOS del escrito de solicitud de Negociación de Deuda de la señora CLAUDIA PATRICIA BLANCO VILLAMIZAR.
- La relación actualizada de las obligaciones, bienes y procesos judiciales, que fue requerida a la señora CLAUDIA PATRICIA BLANCO VILLAMIZAR en el auto admisorio del siete (07) de dos mil veintidós (2022) y en la audiencia celebrada el cuatro (04) de mayo la misma anualidad, ello comoquiera que si bien, en el plenario obra una relación, la misma carece de data y no puede dilucidarse en cumplimiento de cual disposición fue aportada.
- Las comunicaciones enviadas a los acreedores relacionados por la deudora, conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto admisorio.
- El soporte de la atención de lo requerido en la audiencia llevada a cabo el 04 de mayo de 2022 y/o certificar la ausencia de atención del requerimiento, determinante de suspensión de la actuación en dicha ocasión.
- El soporte de la atención de lo requerido en la audiencia llevada a cabo el 18 de mayo de 2022 y/o certificar la ausencia de atención del requerimiento, determinante de suspensión de la actuación en dicha ocasión.
- Los documentos correspondientes al trámite surtido por el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo partida 680014003026-2022-00464-00, mediante el cual se desata objeción presentada al interior del trámite concursal remitido, y aquel mediante el cual decidió respecto a las objeciones planteadas en la audiencia llevada a cabo el nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Adicionalmente, aquellos que den cuenta que lo dispuesto en el numeral primero de la audiencia en cita, se cumplió, esto es, el escrito de objeción presentado por los objetantes, junto con las pruebas y el pronunciamiento respecto de las mismas emitido por la deudora y demás acreedores, ello, en el evento que hubiese tenido lugar.

- La totalidad de los documentos aportados por los acreedores en el transcurso del trámite de negociación de deudas, mediante los cuales acreditaron su representación, constataron la existencia del derecho de crédito reclamado y presentaron su posición procesal en el proceso, tales como poderes, objeciones, pronunciamientos escritos, entre otros.



Librar la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4389e8a7cbf7abfdb3d770d418891204583af889462c3b9711b7b8b9ace42c9**

Documento generado en 15/06/2023 08:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>